

La Junta de Gobierno, en su sesión ordinaria del 19 de abril de 2024, acordó, entre otros asuntos, aprobar las siguientes:

BASES DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES CULTURALES SIN FINES DE LUCRO PARA LAS ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN DE LA LENGUA GALLEGA DEL AÑO 2024 (PROCEDIMIENTO SIA 215828)

Realizar actividades de dinamización lingüística resulta crucial para favorecer el conocimiento, la puesta en valor y el uso de la lengua gallega por parte de la ciudadanía en todos los ámbitos. Para ello, es necesario implicar a todos los sectores sociales y, principalmente, al tejido asociativo, que está más cerca de la ciudadanía, con el objetivo de incrementar la presencia del gallego en todos los contextos y desmontar los prejuicios a través de una buena información y difundir argumentos que acaben con opiniones beligerantes y demagógicas sobre el gallego que aún permanecen en ciertos ámbitos.

La Diputación de Pontevedra, y concretamente el Servicio de Normalización Lingüística y Servicios Lingüísticos, tiene en su ámbito legal de atribuciones la finalidad de promover la coordinación en materia de dinamización y normalización lingüística.

De este modo, la Diputación de Pontevedra, con esta línea de subvenciones, activa desde el año 2017, pretende favorecer una dinámica de actuación en el tejido asociativo provincial orientada a poner en marcha iniciativas dirigidas a aumentar el uso y la dinamización del gallego mediante acciones o actividades (sensibilización lingüística, formación y otras) para atender la demanda que año tras año mantiene el tejido asociativo de nuestra provincia en favor de la promoción y defensa de nuestra lengua, tal como se aprecia en el incremento constante de entidades solicitantes.

Desde el punto de vista competencial, en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Galicia, en consonancia con la Constitución española, se establece que "la lengua propia de Galicia es el gallego" y también que "los poderes públicos de Galicia garantizarán la utilización del gallego en todos los planos de la vida pública, cultural e informativa y dispondrán los medios necesarios para facilitar su conocimiento".

En el artículo 2 de la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, se concreta que "los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal del gallego y del castellano, lenguas oficiales de la comunidad autónoma". En su artículo 4.1 se establece también que "el gallego, como lengua propia de Galicia, es lengua oficial de las instituciones de la comunidad autónoma, de su Administración local y de las entidades públicas dependientes de la comunidad autónoma". Asimismo, en su artículo 25 figura que "el Gobierno gallego y las corporaciones locales dentro de su



ámbito fomentarán la normalización del uso del gallego en las actividades mercantiles, publicitarias, culturales, asociativas, deportivas y otras”.

En el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se establecen como competencias propias de las diputaciones provinciales la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial. Del mismo modo, en el artículo 109.1.d) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia, se determinan como competencias propias de las diputaciones el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

Con estos antecedentes, según lo expuesto, y en virtud de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP), en la Ordenanza reguladora de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en la demás normativa aplicable, se convoca esta línea de subvenciones, de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera. Objeto

Estas bases tienen por objeto aprobar la convocatoria por la que se regirá la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para promover, fomentar y difundir las actividades encaminadas a la dinamización de la lengua gallega, con el fin de potenciar el uso de nuestro idioma en el ámbito socioeconómico y, en general, en todos los sectores de importancia que tengan repercusión social, y en las actividades que organicen las entidades culturales sin fines de lucro en su término municipal entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Segunda. Finalidad

La Diputación de Pontevedra, a través de la convocatoria de esta línea de ayudas, pretende continuar con la línea de colaboración con las entidades sin fines de lucro de nuestra provincia para realizar actividades de dinamización de la lengua gallega que contribuyan a la promoción de su uso, a la mejora de su prestigio y a su dinamización social.

Tercera. Régimen jurídico aplicable

La gestión y la concesión de estas ayudas se realizarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según los criterios previstos en la base decimotercera y de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.



c) Eficiencia en la asignación de efectivos y en la utilización de recursos públicos.

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones o patrocinios, públicos o privados, para el mismo proyecto o finalidad.

En todo caso, la entidad deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida. Asimismo, en el momento de la justificación, deberá comunicar, en su caso, la asignación de fondos propios al desarrollo de la actuación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, se le transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información requerida por esta, el texto de la convocatoria para su publicación en dicha base y su extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO).

Cuarta. Dotación e imputación presupuestaria

La concesión de las subvenciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Estas subvenciones se convocan con cargo a la aplicación 24/334.3340.489.05 del Presupuesto de la Diputación para el año 2024 por un importe total de ciento cincuenta mil (150.000,00) euros.

La ayuda para la realización de actividades de dinamización de la lengua dirigidas a las entidades culturales sin fines de lucro no podrá superar el 75 % del presupuesto presentado para su realización ni los tres mil quinientos (3.500,00) euros.

Esta asignación contempla lo establecido en el artículo 7.c) de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinta. Entidades beneficiarias

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades culturales que reúnan los siguientes requisitos:

- Carecer de fines de lucro.
- Tener el domicilio fiscal en la provincia de Pontevedra o acreditar fidedignamente que tienen su sede o una delegación en ella, y que sus actividades se realizarán en el ámbito territorial de la provincia de Pontevedra o, excepcionalmente, fuera de esta cuando versen sobre temas de interés para la provincia.
- No estar incursas en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir subvenciones públicas.



- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones recogidas en la ley.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, con la Hacienda autonómica, con la Seguridad Social y con la Diputación de Pontevedra.

No podrán beneficiarse de estas subvenciones las asociaciones que tengan pendientes de justificar subvenciones para actividades culturales concedidas en el ejercicio anterior.

Sexta. Actividades subvencionables

Serán subvencionables los proyectos presentados para las acciones señaladas a continuación que se desarrollen en el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024:

- a. Fomento del uso y prestigio de la lengua gallega a través de programas de normalización y dinamización lingüística:
 - Certámenes literarios y periodísticos que promuevan la creación en lengua gallega en los rangos de edad donde el gallego tiene menos uso y prestigio.
 - Actividades de creación que permitan asociar la lengua gallega a valores positivos: modernidad, ocio, nuevas tecnologías, videojuegos.
 - Proyectos de creación artística en los ámbitos audiovisual, de los *podcasts*, de los videojuegos, literario, musical y del cómic, especialmente dirigida a la infancia y a la juventud.
 - Ferias y eventos que promuevan la creación en lengua gallega.
- b. Sociolingüística y toponimia:
 - Estudios y publicaciones sobre sociolingüística.
 - Jornadas y publicaciones de recuperación de la toponimia.
- c. Fomento del uso del gallego en el comercio y en la industria.
- d. Campañas para la dinamización, el uso y el prestigio de la lengua gallega en el ámbito comercial y socioeconómico.
- e. Reconocimientos y distinciones:
 - Acciones que reconozcan la labor de personas o colectivos que transmitan valores positivos asociados a la lengua gallega a través de su uso y defensa.
 - Cualquier otra actividad o programa de actividades cuyo objetivo sea fomentar el uso del idioma gallego entre la población, especialmente entre la infancia y la juventud.



f. Fomento del uso del idioma gallego

- Actividades de captación de neohablantes.
- Actividades de dinamización y normalización de la lengua gallega que fomenten el uso activo de la lengua, la socialización en gallego y que lo asocien con valores positivos (modernidad, prestigio, ocio, diversión), especialmente dirigidas a la infancia y la juventud.

Los proyectos objeto de la subvención podrán consistir en una actividad, un programa concreto, varias actividades de un programa concreto o actividades con un mismo hilo conductor, y estará firmado por la persona representante. En ningún caso se subvencionarán las actividades realizadas a lo largo de todo el año, sino únicamente una actividad o un programa concreto, del cual se tendrá que indicar el lugar y las fechas de realización.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la finalidad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, estén vinculados a la edición del proyecto y se incluyan entre los siguientes:

- a. Infraestructuras y espacios para las actividades:
 - 1. Gastos por el alquiler de auditorios y/o salas.
 - 2. Gastos por el alquiler de proyección, sonido y/o iluminación.
- b. Contratación de servicios técnicos y profesionales:
 - 1. Gastos de contratación de personal técnico para la instalación temporal y el manejo de los mencionados equipos.
 - 2. Gastos de contratación de servicios profesionales para el desarrollo del evento.
- c. Edición de publicaciones:
 - 1. Gastos de edición del catálogo y de los folletos de programación del evento.
- d. Comunicación y prensa:
 - 1. Gastos de contratación específica de agentes de prensa y de comunicación.
 - 2. Gastos de materiales para los medios de comunicación.
- e. Publicidad y difusión:
 - 1. Gastos de campañas publicitarias.
 - 2. Gastos de carteles y material de promoción.
- f. Grupos, artistas y compañías:
 - 1. Cachés de los grupos, artistas y compañías.
 - 2. Gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo con destino a España y, en su caso, regreso al origen (en clase turista, económica o similar).
 - 3. Gastos de desplazamiento en medios de transporte colectivo con origen y destino dentro de España (en clase turista, económica o similar).
 - 4. Gastos de alojamiento y manutención de las y los invitados.



g. Otros gastos no recogidos en los apartados anteriores y relacionados directamente con el proyecto.

Se excluyen de esta convocatoria y, por lo tanto, no serán objeto de subvención:

- Las actividades subvencionadas en el mismo ejercicio a través de otras convocatorias de subvenciones o planes provinciales de la Diputación.
- Los gastos de funcionamiento de las entidades, los gastos corrientes, los gastos bancarios, los gastos de personal de la propia entidad y las actividades generales que se realicen a lo largo de todo el año.
- Los viajes de ocio, las excursiones, las fiestas gastronómicas y las fiestas populares.
- Los gastos gastronómicos, excepto cuando guarden relación directa con la actividad y sean necesarios para su desarrollo.
- Las actividades que ocasionen o justifiquen el maltrato de personas o animales.
- Las actividades lúdicas, de ocio y de carácter deportivo.
- Las actividades de ANPA, federaciones y clubes deportivos.
- Aquellas acciones que se lleven a cabo en distintos ayuntamientos y de las que estos presenten proyectos con actividades y presupuestos similares en sus memorias.
- Cualquier actividad que genere ingresos por la venta del producto objeto de la subvención en el resultado de su presupuesto.
- Las grabaciones de discos y material sonoro, excepto aquellos proyectos enfocados exclusivamente en el fomento del uso del idioma gallego.
- Las actividades de puesta en valor del patrimonio inmaterial propio de las localidades y comarcas de nuestra provincia (costumbres, tradiciones, etnografía, creencias y mitos).
- Los festivales musicales, en cualquiera de sus manifestaciones, las muestras de teatro, los encuentros y los certámenes culturales.
- Los certámenes y las actividades de puesta en valor de la pintura, la escultura, la arquitectura y el cómic.
- Las publicaciones y ediciones que no utilicen el gallego conforme a la norma oficial.
- Las publicaciones y ediciones de revistas culturales de temática variada, por tener cabida en otras convocatorias de otros servicios de la institución provincial.



- Almanagues y agendas anuales.

Séptima. Lugar y forma de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14.2 y 16 de la LPACAP.

Para la presentación de las solicitudes, la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra admite los certificados electrónicos del sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (sistemas de usuario y contraseña) y certificados electrónicos (incluido el DNIE).

Octava. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y del extracto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Novena. Comprobación de datos

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

- a. NIF de la entidad.
- b. DNI o NIE de la persona representante legal de la entidad.
- c. Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, con la Hacienda autonómica, con la Seguridad Social y con la Diputación de Pontevedra.
- d. Consulta de concesiones de subvenciones y ayudas.
- e. Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas.

En caso de que las personas interesadas se opongan a estas consultas, deberán indicarlo en el cuadro habilitado en el formulario de inicio y aportar los documentos correspondientes.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de dichos datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Décima. Documentación

Cada entidad podrá presentar una única solicitud para optar a esta convocatoria, en la que se indicará la actividad concreta que se va a realizar.

Las entidades interesadas deberán presentar con la solicitud la siguiente documentación:



- Memoria explicativa de una actividad concreta, firmada por la persona representante. En ningún caso se subvencionarán las actividades desarrolladas a lo largo de todo el año, sino únicamente una actividad concreta, de la que se tendrá que indicar el lugar y las fechas de realización.

La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos aportados. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para cotejarlo con la copia electrónica presentada.

Si alguna de las personas interesadas presentase la documentación complementaria de modo presencial, se le requerirá que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación aquella en la que se haya realizado la subsanación.

Decimoprimer. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes y subsanación de estas

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar durante la tramitación de este procedimiento se harán por medios electrónicos a través del modelo "2887054 Trámites administrativos genéricos distintos de la solicitud", disponible en <https://sede.depo.gal>.

La Sede electrónica tiene disponibles una serie de modelos genéricos que las personas interesadas pueden utilizar para realizar las gestiones más habituales durante la tramitación administrativa (representación, subsanación de la solicitud, alegaciones, renuncia o recursos, entre otros). Estos modelos son comunes para los distintos procedimientos y podrán utilizarse siempre que la normativa reguladora del procedimiento concreto para el cual se vayan a utilizar no establezca otros modelos específicos. Los modelos genéricos podrán descargarse para adjuntarlos a una solicitud o para realizar trámites sobre otros expedientes y presentarlos electrónicamente o presencialmente según la normativa reguladora del procedimiento de que se trate. En el formulario deberá indicarse, en su caso, el procedimiento para el cual se está realizando el trámite. Los modelos están disponibles en: <https://sede.depo.gal/web/public/dynamic/catalogo/tramitesxenericos>.

Decimosegunda. Notificaciones

Las resoluciones y actos administrativos se notificarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones se practicarán a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, accesible desde la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>.



Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El sistema remitirá a las entidades solicitantes avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo electrónico indicada en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Diputación de Pontevedra practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Decimotercera. Valoración y concesión

La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, teniendo en cuenta para su adjudicación los siguientes criterios:

Puntos que se distribuyen: 170 puntos

- 1) Ámbito geográfico de la actividad: local, provincial o autonómico, hasta 20 puntos:

Local	10 puntos
Provincial	15 puntos
Autonómico	20 puntos

- 2) Presupuesto total de la actividad, hasta 75 puntos:

≤ 500	3 puntos	$> 500 \leq 800$	4 puntos
$> 800 \leq 1.200$	5 puntos	$> 1.200 \leq 1.5000$	6 puntos
$> 1.500 \leq 1.800$	7 puntos	$> 1.800 \leq 2.000$	8 puntos
$> 2.000 \leq 2.500$	10 puntos	$> 2.500 \leq 3.000$	12 puntos
$> 3.000 \leq 3.500$	15 puntos	$> 3.500 \leq 4.000$	20 puntos
$> 4.000 \leq 4.500$	25 puntos	$> 4.500 \leq 5.000$	30 puntos
$> 5.000 \leq 6.000$	35 puntos	$> 6.000 \leq 7.000$	40 puntos
$> 7.000 \leq 8.000$	50 puntos	$> 8.000 \leq 10.000$	60 puntos
$> 10.000 \leq 12.500$	70 puntos	> 12.500	75 puntos

- 3) Porcentaje solicitado de financiación, hasta 25 puntos:

$\leq 25 \%$	25 puntos	$> 25 \% \leq 35 \%$	20 puntos
$> 35 \% \leq 45 \%$	15 puntos	$> 45 \% \leq 55 \%$	10 puntos
$> 55 \% \leq 65 \%$	5 puntos	$> 65 \% \leq 75 \%$	3 puntos

- 4) Programa dirigido a uno de los ámbitos prioritarios o estratégicos para la normalización lingüística (socioeconómico, educación, familia, juventud, ocio y nuevas tecnologías): 15 puntos.



- 5) Programa que se desarrolla en red o en colaboración con otras entidades (otras entidades culturales, centros educativos, asociaciones): 15 puntos.
- 6) Consolidación y sensibilización lingüística de la actividad o programa, hasta 20 puntos:
- a. Número de ediciones del programa (1 punto por edición o año): hasta 10 puntos. Se acreditará con la presentación del cartel de la última edición y, en su ausencia, se considerará que es la primera edición del programa.
 - b. Número de acciones a favor de la lengua dentro del programa subvencionable (1 punto por acción): hasta 10 puntos.
- Las acciones implican un número múltiple y determinado de actividades; es decir, las actividades son las tareas programadas para cumplir con la acción establecida.

La Diputación podrá requerir a las entidades solicitantes cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente y también podrá disponer que se lleven a cabo las comprobaciones oportunas de los datos aportados por parte de las entidades solicitantes.

A estos efectos, se considerarán los últimos datos de población publicados por el IGE en la fecha de publicación de estas bases en el BOPPO.

La concesión de estas subvenciones es compatible con otras que se reciban para el mismo fin, teniendo en cuenta que el conjunto de todas ellas en ningún caso podrá superar el 100 % del coste de la actividad o de la inversión que lleve a cabo la entidad beneficiaria.

Decimocuarta. Instrucción del procedimiento y resolución

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones le corresponde a la Jefatura del Servicio de Normalización Lingüística y Servicios Lingüísticos, quien realizará de oficio todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de datos, en virtud de los cuales emitirá un informe-propuesta en el que figure la valoración de las solicitudes según los criterios señalados en la base decimotercera, explicando el sistema seguido, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y en el artículo 24 de la LGS. Este informe-propuesta, junto con la relación de todos los expedientes, se remitirá a la Intervención para su fiscalización.

Posteriormente, la comisión de valoración realizará un estudio del informe-propuesta de la Jefatura del Servicio de Normalización Lingüística y Servicios Lingüísticos sobre las solicitudes de subvención recibidas. Esta comisión es un órgano colegiado compuesto por:



- Presidencia: el presidente o la diputada o diputado en quien delegue.
- Vocalía: dos miembros del personal técnico del Servicio de Normalización Lingüística y Servicios Lingüísticos y uno del personal técnico del Servicio de Intervención.
- Secretaría: una o un funcionario del Servicio de Normalización Lingüística y Servicios Lingüísticos, que actuará sin voto.

La comisión de valoración podrá:

- Solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver.
- Emitir un informe al respecto de las solicitudes de subvención.

El procedimiento de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La propuesta de concesión de subvenciones se someterá a la aprobación del órgano competente.

La resolución del procedimiento se les notificará a las entidades interesadas, según lo previsto en el artículo 40 de la LPACAP, y se publicará en el BOPPO, conforme al artículo 12.2 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra.

En la resolución del procedimiento por parte del órgano competente, de conformidad con lo dispuesto en estas bases reguladoras, deberán acreditarse los fundamentos de la resolución que se adopte y el plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis (6) meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin notificárselo a las personas potencialmente beneficiarias las legitima para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvención.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, la entidad interesada podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de esta notificación (artículos 112 y 124 de la LPACAP), o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Pontevedra, en el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimoquinta. Modificación de la resolución

Tal como se establece en el artículo 64 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (RLGS), y en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, una vez notificada la resolución de concesión, y tras una solicitud razonada, la entidad beneficiaria de la subvención podrá solicitar la modificación de su contenido, que



podrá autorizarse siempre que se mantenga la finalidad de la ayuda y no se dañen los derechos de terceras personas.

Esta solicitud de modificación deberá presentarse en el plazo de un (1) mes desde la notificación de la concesión y será objeto de resolución de la Presidencia, tras una propuesta previa de la comisión de valoración, en la que se deberán tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Si el presupuesto de la nueva actividad es superior o igual al subvencionado inicialmente, se mantendrán las condiciones de la subvención concedida en cuanto al importe de la subvención y el presupuesto subvencionado.
- Si el presupuesto de la nueva actividad es inferior al subvencionado inicialmente, la comisión de valoración, tras un informe del Servicio de Normalización Lingüística y Servicios Lingüísticos, deberá determinar el nuevo presupuesto subvencionado y el nuevo importe de la subvención, que serán inferiores a los inicialmente establecidos.

Decimosexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de la subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo la actividad subvencionada entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.
- b) Notificar a la Diputación de Pontevedra las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actuación subvencionada obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, después de presentar la solicitud de la convocatoria correspondiente.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación de la Intervención de la Diputación de Pontevedra, según su normativa.
- d) Incluir los logos de la Diputación de Pontevedra en todos los elementos de difusión relacionados con la actividad subvencionada mediante soportes publicitarios, físicos o telemáticos.
- e) Colocar los elementos publicitarios que les pueda facilitar la Diputación de Pontevedra.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa fiscal y laboral, así como la de prevención de riesgos laborales. La Diputación quedará exenta de toda responsabilidad de las contrataciones llevadas a cabo en virtud de este programa de subvenciones.
- g) Otras obligaciones previstas en la normativa de subvenciones.

Decimoséptima. Justificación

Una vez notificada la aprobación de las subvenciones concedidas y realizada la actividad, las entidades beneficiarias deberán justificarlas. El plazo para presentar la



justificación de la ayuda finaliza el 28 de febrero de 2025.

Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos establecidos en el presupuesto inicial, con la desviación máxima recogida en el punto d) de esta base decimoséptima y, con carácter general, no se admitirán como válidos los referidos a alimentos y bebidas.

Para percibir la subvención las entidades deberán presentar la siguiente documentación, obligatoriamente por medios electrónicos a través del modelo "instancia genérica", disponible en <https://sede.depo.gal>:

- a. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la solicitud de subvención, debidamente firmada, en la que se indiquen la actividad realizada y los resultados obtenidos.
- b. Facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida; en cada una de ellas deberá figurar el número de unidades, los precios unitarios de estas y el coste total.
No se admitirán las nóminas del personal propio de la entidad ni las facturas con fecha posterior a la finalización del plazo de justificación.
- c. Cuenta justificativa de los gastos, en la que se determinará el coste o gasto total de la finalidad subvencionada y se detallarán las facturas o los documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, en la que se indique que los gastos que figuran en la mencionada cuenta justificativa se han aplicado a la finalidad para la que fue concedida la ayuda y que el resto de los justificantes de la cuenta se encuentran en el domicilio de la entidad beneficiaria a disposición de la Diputación para su examen, tal como se establece en la base 25.8.2.c) de las Bases de ejecución del vigente Presupuesto provincial.
- d. Los gastos justificados deberán ajustarse a los conceptos incluidos en el presupuesto inicial, sin que se abone más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida. Se establecerá un porcentaje de desviación máxima en el coste de los diferentes conceptos de la actividad subvencionada con respecto al presupuesto inicial pormenorizado (que no debe superar el 20 %).
- e. Los gastos que figuren en la cuenta justificativa se abonarán preferiblemente a las y a los proveedores antes de presentar la justificación de la subvención, pero, en todo caso, en el plazo máximo de un (1) mes desde la percepción de los fondos. El gasto no pagado o pagado fuera de este plazo no se considerará subvencionable.
- f. Las entidades beneficiarias de las subvenciones provinciales deben utilizar, con carácter general, formas de pago a terceras personas que puedan acreditarse mediante un documento expedido por una entidad financiera en el que se identifiquen la entidad beneficiaria, el importe y la fecha de pago (tarjetas bancarias de crédito o débito, talones nominativos, transferencias bancarias,



etc.), y solo excepcionalmente, cuando no sea posible una forma alternativa, podrá emplearse el pago en metálico. El incumplimiento de esta disposición para algún gasto que supere el importe de novecientos (900,00) euros implicará que este se considere no subvencionable.

- g. Acreditar la debida difusión, por lo menos en lengua gallega, mediante soportes publicitarios, físicos o telemáticos.
- h. Declaración de que no se han recibido otras subvenciones de administraciones públicas o entidades privadas para la finalidad subvencionada o, en su caso, detalle de la financiación obtenida y declaración responsable de que los ingresos no superan el coste de la finalidad subvencionada.
- i. Para cobrar la ayuda concedida las entidades deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal Tributaria, con la Hacienda autonómica, con la Seguridad Social y con la Diputación, situación que determinará de oficio la propia institución provincial.

Decimoctava. Pago

Para pagar la subvención se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En caso de que se justifiquen gastos por el 100 % del presupuesto subvencionado, se abonará la totalidad de la subvención.
- En caso de que se justifiquen gastos inferiores al 100 %, se abonará la parte proporcional de la subvención.

El pago se efectuará por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la entidad perceptora.

Decimonovena. Incumplimiento

Después de vencido el plazo de justificación señalado en la base decimoséptima sin que la entidad beneficiaria presentara la documentación justificativa, desde el Servicio de Normalización Lingüística y Servicios Lingüísticos se requerirá que lo haga en el plazo improrrogable de quince (15) días.

No presentar la documentación en este plazo supondrá el inicio del procedimiento de pérdida de la subvención y las demás responsabilidades previstas en la LGS.

Vigésima. Devolución, reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención

Las subvenciones concedidas deberán devolverse o reintegrarse en los siguientes casos:

- Si se obtienen falseando las condiciones requeridas.
- Si no se aplican a los fines para los que han sido concedidas.
- Si la entidad beneficiaria incumple las obligaciones asumidas y las condiciones



fijadas en estas bases.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, total o parcial, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en la legislación de subvenciones.

Vigesimoprimera. Órgano de aprobación

De acuerdo con lo establecido en la base 16.2 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el año 2024 y cumpliendo lo establecido en el artículo 18 de la LGS, el órgano competente para aprobar estas bases es la Junta de Gobierno.

Vigesimosegunda. Publicidad de la convocatoria

Estas bases reguladoras se publicarán en el BOPPO y en la Sede electrónica de la Diputación de Pontevedra, <https://sede.depo.gal>.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la LGS, el texto de la convocatoria se le remitirá a la BDNS para su publicación en ella, que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO.

Vigesimotercera. Protección de datos

Los datos personales recogidos en este procedimiento serán objeto de tratamiento por parte de la Diputación de Pontevedra en calidad de órgano responsable con la finalidad de gestionar este procedimiento, verificar los datos y los documentos que la persona interesada declare en su solicitud para comprobar su exactitud y llevar a cabo todas las actuaciones administrativas que, en su caso, se deriven.

La legitimación para el tratamiento se basa en el cumplimiento de una tarea de interés público o el ejercicio de poderes públicos según las normas de rango legal recogidas en el apartado "normativa aplicable", disponible en la ficha de procedimiento en <https://sede.depo.gal>.

Los datos personales obtenidos en este procedimiento serán objeto de comunicación a las administraciones públicas en el ejercicio de sus propias competencias, o cuando sea necesario para que la ciudadanía pueda acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, ejercitar otros derechos o revocar el consentimiento según lo previsto en <https://depo.gal/proteccion-de-datos/exercicio-de-dereitos>.

Vigesimocuarta. Normativa aplicable y derecho supletorio

Las ayudas concedidas en esta convocatoria se ajustarán a lo establecido en ella, en la LGS, en el RLGS y en la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra, publicada en el BOPPO núm. 249, de 30 de diciembre de 2016.



Con carácter supletorio, regirán la LPACAP y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

